

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 150-2016 LÍNEA BASE DE TIPO LIMNOLÓGICO, PROYECTO  
REPOSICIÓN RUTA 215-CH XIV Y X REGIÓN



AUTORIZA A GABRIEL EDUARDO MENDOZA RIQUELME PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 1 JUL. 2016

R. EX. Nº **2103** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Gabriel Eduardo Mendoza Riquelme, C.I. SUBPESCA Nº 6.130, de fecha 11 de mayo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 150/2016, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 150/2016, de fecha 16 de junio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base de Tipo Limnológico Proyecto Reposición Ruta 215-CH, Sector Entrelagos - Aduana Pajaritos, XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Gabriel Eduardo Mendoza Riquelme, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea Base de Tipo Limnológico Proyecto Reposición Ruta 215-CH, Sector Entrelagos - Aduana Pajaritos, XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 150/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el presente informe permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Gabriel Eduardo Mendoza Riquelme, R.U.T. N° 12.060.829-0, con domicilio en Miguel Claro 578, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base de Tipo Limnológico Proyecto Reposición Ruta 215-CH, Sector Entrelagos - Aduana Pajaritos, XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en elaborar un estudio de base de la biota acuática de los cuerpos de agua que se podrían ver afectas por las obras del proyecto dentro del área de influencia de éste.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio comprenderá a la Cuenca Río Bueno, comunas de Puyehue y Río Bueno, XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

| Espece nativas                 | Nombre común          |
|--------------------------------|-----------------------|
| <i>Geotria australis</i>       | Lamprea de bolsa      |
| <i>Mordacia lapicida</i>       | Lamprea de agua dulce |
| <i>Cheirodon australe</i>      | Pocha del sur         |
| <i>Cheirodon killiani</i>      | Pocha                 |
| <i>Diplomystes camposensis</i> | Bagre /Tollo          |

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| <i>Trichomycterus areolatus</i> | Bagrecito                     |
| <i>Nematogenys inermis</i>      | Bagre grande                  |
| <i>Galaxias maculatus</i>       | Puye/Truchita/Coltrao         |
| <i>Galaxias platei</i>          | Puye                          |
| <i>Galaxias globiceps</i>       | Puye                          |
| <i>Brachygalaxias bullocki</i>  | Puye                          |
| <i>Aplochiton marinus</i>       | Peladilla                     |
| <i>Aplochiton taeniatus</i>     | Farionela / Peladilla         |
| <i>Aplochiton zebra</i>         | Farionela listada             |
| <i>Odontesthes mauleanum</i>    | Cauque /pejerrey              |
| <i>Odontesthes wiebrichi</i>    | Cauque de valdivia            |
| <i>Odontesthes brevianalis</i>  | Cauque del norte              |
| <i>Basilichthys australis</i>   | Pejerrey chileno              |
| <i>Percichthys trucha</i>       | Perca trucha o trucha criolla |
| <i>Percilia gillissi</i>        | Carmelita o coloradita        |
| <b>Especies introducidas</b>    |                               |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i>      | Trucha arcoiris               |
| <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> | Salmón Rey o Chinook          |

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características  |
|------------------|------------------------------------|--|
| Fauna Íctica     | Pesca eléctrica                    | Equipo pesca eléctrica SAMUS 725 MP                        |
| Fitoplancton     | Red de Fitoplancton                | Red de arrastre superficial de 60 µm de apertura de malla  |
| Zooplancton      | Red de Zooplancton                 | Red de arrastre superficial de 58 µm de apertura de malla  |
| Zoobentos        | Red Surber                         | Red Surber de 30x30 cm con una malla de 400 µm de abertura |
| Fitobentos       | Raspado de Superficie              | Barrido de un área de 4,0 (cm <sup>2</sup> )               |

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestreo, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

eq 3166  
CGS/MGG/css

